



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Carlos Abel Tapias Ríos y otros
Causante	Maria de Jesús Rios de Tapias
Radicado	2023-00035-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 89
Asunto	Avoca conocimiento

Procede el Juzgado emitir pronunciamiento frente a la remisión que por competencia realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó – Antioquia, respecto de sucesión intestada de la causante MARIA DE JESÚS RÍOS DE TAPIAS.

Frente a lo anterior, este Despacho, al verificar la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 30 de marzo de 2023, corrobora que el avalúo de los bienes ascendió a la suma de \$231.517.906,41, tratándose entonces de un asunto de mayor cuantía.

Así las cosas, por ser esta sucesión intestada de mayor cuantía, esto es, \$231.517.906,41, se avocará el conocimiento de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso, y se procederá a continuar con el trámite respectivo, para lo cual se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Sin necesidad de otras consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de sucesión intestada de la difunta **MARIA DE JESÚS RÍOS DE TAPIAS**, a petición de los señores CARLOS ABEL TAPIAS RIOS y FRANCISCO ELADIO TAPIAS RIOS.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la sucesión intestada, procediendo a **NOMBRAR** como partidor dentro de este proceso a la Dra. GLORIA PATRICIA

QUINTERO TABARES, quien se localiza en el correo electrónico paquinta35@hotmail.com y teléfono celular 314-746-86-56, a quien se le comunicará este nombramiento y si acepta se le dará legal posesión, concediéndole un término de 15 días hábiles para que presente su trabajo de partición y adjudicación. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 507 del C. General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP., y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efb971d0b7ca306dfeae3701e53060b49ae7d4f783ff15f6107c23b05359ac0**

Documento generado en 11/05/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>